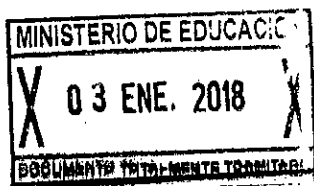


GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
CENTRO DE PERFECCIONAMIENTO,  
EXPERIMENTACIÓN E  
INVESTIGACIONES PEDAGÓGICAS 2

DMAV/EP/S/SFF

CERTIFICA ACCIÓN FORMATIVA QUE INDICA DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 12 QUÁTER DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1, DE 1996, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Solicitud N° 67



RESOLUCIÓN EXENTA N°

SANTIAGO,

0035 03.01.2018

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 18.956 que reestructura el Ministerio de Educación; decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación y resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 quáter del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP), podrá certificar cursos o programas que impartan universidades acreditadas o instituciones públicas o privadas constituidas como personas jurídicas sin fines de lucro, con el objeto de garantizar su calidad y pertinencia para la formación para el desarrollo profesional docente, inscribiéndolos en el registro público que llevará al efecto.

2.- Que, por su parte, según lo dispuesto en el artículo quincuagésimo transitorio de la ley N° 20.903, hasta el inicio del año escolar 2018, los cursos y programas que se creen podrán ser certificados por el Centro mediante resolución exenta fundada, constatado el cumplimiento de los requisitos establecidos el artículo 12 quáter del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación.

3.- Que, de acuerdo lo señalado, la siguiente institución solicitó, mediante la presentación del formulario proporcionado para estos efectos, la certificación de la acción formativa que a continuación se indica:

INSTITUCIÓN	NOMBRE ACCIÓN FORMATIVA	ALCANCE TERRITORIAL DE LA CONTEXTUALIZACIÓN	UNIDAD TERRITORIAL
Colegio de Profesores de Chile A.G.	"Escuela de Verano."	Nacional	Nacional

4.- Que, en virtud de lo anterior, se procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 12 quáter del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, respecto de la solicitud ingresada, de acuerdo a los criterios de evaluación y certificación de acciones formativas establecidos por el Centro en el documento "Instructivo general y criterios para la certificación de acciones de formación docente en servicio".

5.- Que, la evaluación referida, efectuada en base al formulario y antecedentes acompañados por la institución interesada a su solicitud, constan en los informes generados por el Área de Desarrollo Profesional Docente del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación, e Investigaciones Pedagógicas, respecto de la acción formativa singularizada en el considerando tercero, los cuales se adjuntan al presente acto administrativo.

6.- Que, como resultado del proceso de evaluación señalado, se determinó que la acción formativa singularizada en el considerando tercero precedente, cumple con los requisitos de calidad y pertinencia exigidos por la ley, correspondiendo proceder a su certificación.

7.- Que, en virtud de lo señalado, corresponde dictar el acto administrativo que conceda la respectiva certificación a las acciones formativas que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 12 quáter del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación.

#### RESUELVO:

**ARTÍCULO 1º:** Certifíquese, de conformidad a lo previsto en el artículo 12 quáter del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, la siguiente acción formativa, impartida por la universidad acreditada o institución pública o privada constituida como persona jurídica sin fines de lucro que a continuación se señala:

INSTITUCIÓN	NOMBRE ACCIÓN FORMATIVA	ALCANCE TERRITORIAL DE LA CONTEXTUALIZACIÓN	UNIDAD TERRITORIAL
Colegio de Profesores de Chile A.G.	"Escuela de Verano."	Nacional	Nacional

**ARTÍCULO 2º:** Inscríbese la acción formativa singularizada en el artículo primero del presente acto administrativo en el Registro Público de Acciones Formativas Certificadas.

**ARTÍCULO 3º:** Infórmese, por parte de la universidad acreditada o institución pública o privada constituida como persona jurídica sin fines de lucro, indicada en el artículo primero de la presente resolución, con una antelación de treinta días corridos a la fecha de su iniciación, la realización de nuevas ejecuciones de esta acción formativa, las cuales deberán cumplir con la metodología, objetivos y pertinencia declarados en la propuesta que por este acto se certifica.

Solo se considerarán nuevas ejecuciones de un curso previamente certificado, aquellas que cumplan con los requisitos anteriores y se encuentren contextualizadas a

los territorios declarados en el formulario de certificación y en el artículo primero del presente acto administrativo.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.**

  
  
**PROF. JAIME VEAS SÁNCHEZ**  
Jefe del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas

**Distribución:**

1c Sección Partes y Archivos

2c Área Desarrollo Docente y Directivo para la Escuela CPEIP

1c Área Jurídica CPEIP

1c Dirección CPEIP

**5c.**